

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 88

Miércoles 21 de abril de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre.....	56	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 "

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN	Página	Audiencia Provincial de Córdoba.—Admitiendo recursos el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.....	Página
<i>Ministerio de la Gobernación.—Orden de 1 de febrero de 1954 por la que se clasifica como Asociación Benéfica Particular la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares».....</i>	529	<i>Magistratura de Trabajo de Córdoba.—Subasta de bienes de don Pedro Romero Mesa</i>	433
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		<i>Jefatura Agronómica de Córdoba —Normas para regeneración de los olivares dañados por las heladas .</i>	533
<i>Ayuntamientos. — Lucena: Plantilla personal del mismo</i>	530	<i>Distrito Minero de Córdoba — Instancia de la entidad mercantil «Sanctián, S. A.», para instalar un polvorín de abastecimiento de las obras de la presa de embalse del Pantano del Bambézar.....</i>	534
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		<i>Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obajuna.—Cédula de notificación y requerimiento</i>	534
<i>Gobierno Civil de Córdoba. —Circular relacionada con la Estadística de la producción de lana.....</i>	531	<i>Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valenzuela.—Exposición de un Presupuesto extraordinario</i>	535
<i>Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando devoción de fianzas al contratista de obras don Antonio Ortega Repullo.—Idem aprobación del proyecto de reparación de extrancción y firme del kilómetro 12 de la carretera de Montilla a Nueva Carteya al 35 de Córdoba o Espinosa.—Idem idem del kilómetro 1 al 5600 en el camino vecinal de Monarque a Los Montes.—Idem idem en los kilómetros 1 al 9248 en el camino vecinal de La Granjuela a la carretera de la estación de P. Arroyo.....</i>	531	<i>Régión Aérea del Estrecho. Juzgado Permanente núm. 1.—Requerimiento a don Duque Gutiérrez para que comparezca ante dicho Juzgado militar.....</i>	535
		<i>Ayuntamientos. —Córdoba.....</i>	535
		<i>Juzgados. —Almadén, Aguilar de la Frontera, Córdoba, Puente Genil y Lucena.....</i>	535

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 30 de marzo de 1954)

Núm. 1458

Orden de 1 de febrero de 1954 por la que se clasifica como Asociación Benéfica Particular la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares».

Íltmo. señor: Visto el expediente de clasificación de la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares», de Córdoba; y

Resultando que aparece constituida en Córdoba una Asociación denominada «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares», creada por iniciativa del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 3 de diciembre de 1951 y aprobada por la Dirección General de Política Interior, con fecha 1.º de febrero de 1952;

Resultando que esta Asociación —según sus estatutos y los informes unidos al expediente— tiene como finalidad esencial la creación y fomento de huertos familiares —que se entregarán en usufructo a obreros agrícolas que no sean propietarios—, mediante la adquisición y transformación, con las obras de regadío o mejoras necesarias, de fincas rústicas, la construcción de viviendas para los beneficiarios de los huertos además de otras misiones complementarias de auxilios económicos y técnicos para tales beneficiarios;

Resultando que los medios con que cuenta la Asociación son estatutariamente los procedentes de donativos, herencias o legados que reciba de entidades públicas o particulares, subvenciones o anticipos de organismos estatales, provinciales o municipales, cuotas de los beneficiarios y rentas o intereses del patrimonio; bienes que se concretan en la actualidad en una relación de fincas rústicas y urbanas situadas en Hinojosa del Duque, La Granjuela, Nueva Carteya, Villafranca, Montoro, Guadalcazar, Puente Genil Pedro Abad, El Carpio y Alcolea, con una valoración total de 7.979.784 pesetas;

Resultando que la Junta Recto-

Resultando que la Junta Recto-

Resultando que la Junta Recto-

ra de la Asociación establecida el 6 de febrero de 1952, previa la aprobación de que se hace mérito en el resultando primero está constituida por el Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Alcalde de Córdoba, Delegado de Hacienda, Ingenieros Jefes de Colonización y Montes, Abogado del Estado y otras Autoridades de la provincia, en unión de varias personas destacadas de la localidad, las cuales vienen ejerciendo sus funciones de dirección desde la iniciación de las tareas de esta Asociación;

Resultando que a instancia del Gobernador civil, Presidente de la Junta rectora, se instruyó expediente de clasificación, al cual aparecen unidos los estatutos de la Asociación aprobados por la Dirección General de Política Interior; la relación de los bienes con que cuenta y acreditando que éstos son suficientes para sus fines propios; los justificantes de los beneficios sociales, morales y materiales que la obra reporta; la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» sin reclamación alguna y el informe de la Junta Provincial, favorable a la clasificación como Asociación benéfico-particular:

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la creación y fomento de huertos familiares con viviendas para asegurar la estabilidad social y económica de los trabajadores agrícolas, así como otras funciones complementarias de mejoramiento económico y capacitación de los mismos, encontrándose además debidamente regulado su funcionamiento y aprobados los estatutos por la Autoridad competente, por lo cual es visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia Particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica,

creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida esencialmente con bienes y fondos procedentes de donativos, subvenciones y cuotas de libre disposición, solo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral pública, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, sin perjuicio de las facultades que a la Autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar como Asociación benéfico-particular la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares», correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral pública y dejando a salvo las facultades gubernativas cerca de las Asociaciones.

2.º Trasladar esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LUCENA

Núm. 1.594

Estadillo E) plantilla de transición

Número de Plazas.—Cargos.—
Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

Subgrupo b) Técnico-administrativos cualificados

1 Oficial Mayor, 19.200 pesetas.

Subgrupo c) Escala técnico Administrativa

1 Jefe de Negociado, 13.500.

1 Jefe de Negociado, 13.500.—A transformar.

1 Jefe de Negociado, 13.500.—A extinguir.

6 Oficiales, 9.000.—A transformar.

1 Oficial, 9.000.—A extinguir.

Subgrupo d) escala Auxiliar

16 Auxiliares Administrativos, pesetas, 8.000.

1 Bibliotecario (asimilado a Auxiliar) 8.000.

GRUPO B) TECNICOS

1 Aparejador, 13.500.

1 Farmacéutico, 13.500.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

Subgrupo a) Cuerpo de Policía Municipal

1 Sargento jefe, 9.750.

3 Cabos, 8.125.

29 Guardias, 6.500.

Subgrupo b) Servicios de transporte e incendios

1 Chófer, 7.150.

1 Ayudante, 6.500.

GRUPO D) SUBALTERNOS

Subgrupo a) Vigilancia de Arbitrios

1 Inspector jefe, 9.750.

2 Inspectores, 9.750.

26 Vigilantes, 6.500.

1 Matrona de Arbitrios, 6.500.—
A extinguir.

Subgrupo b) Alguaciles y Ordenanzas

1 Portero Mayor Conserje 7.150.

3 Ordenanzas, 6.500.

Subgrupo c) Matadero

1 Conserje, 6.500.

2 Matarifes, 6.500.—A extinguir

Subgrupo d) Cementerios

1 Sepulturero, 6.500.

Subgrupo e) Aguas

1 Fontanero, 7.150.

1 Ayudante del Fontanero, 6.500.

Subgrupo f) Farmacia Municipal

1 Auxiliar, 6.500.—A extinguir.

2 Ayudantes, Contrato Laboral.

Subgrupo g) Parques y Jardines

1 Jardinero, 6.500.

1 Ayudante, 6.500.—A extinguir.

Subgrupo h) Servicios varios

1 Guarda del Mercado, 6.500.—
A extinguir.

1 Encargado limpieza absorbentes, 6.500.—A extinguir.

1 Telefonista, 6.500.

1 Fiel de Fechos de la Aldea de

Jauja, 6.500.—A extinguir.

1 Encargado Depósito Municipal 6.500. — A extinguir.

BANDA DE MÚSICA

RESULTAS DEL PERSONAL ANTERIOR A 30 DE JUNIO DE 1952.

- 1 Subdirector; 4.000.
2 Músicos Solistas, 1.430.
3 Músicos de Segunda, 975.
1 Músico de Tercera, 780.

(El resto de este Personal que aparece en la Plantilla de junio de 1952 pasa a contratación laboral.

Lucena, a 12 de Mayo de 1953.
—El Secretario, Firma ilegible. —
V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.

Queda visada sin reparos esta plantilla a tenor del artículo 18 del Vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y circulares dictadas al efecto.

Cualquier Modificación a la misma, habrá de ser aprobada por los mismos trámites.

Madrid, 27 febrero, 1954 —El Director General, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1.799

Estadística de la producción de lana

La imprescindible necesidad de disponer de estadísticas de manera a las que se las pueda dar un grado de estimación y confianza aceptable, confianza que el Ministerio de Agricultura y la Dirección General ha depositado en los Servicios Veterinarios Provinciales y Municipales a todos los efectos, resalta el celo y meticulosidad de la labor que todos los servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería han de realizar en el cumplimiento de este servicio de alto interés para la ganadería española.

En su virtud, este Gobierno Civil a instancias de la Jefatura Provincial de Ganadería, ordena el cumplimiento de este servicio a los Inspectores Municipales Veterinarios y a los ganaderos para que faciliten los datos estadísticos correspondientes, organizados debidamente el servicio, a tenor de los siguientes extremos.

a) Todos los ganaderos de la provincia vienen obligados a facilitar a las Inspecciones Municipales Veterinarias de su término municipal, los datos relativos a la cantidad y tipos de lana producidos en su rebaño durante la campaña de esquila del presente año.

b) Por la Jefatura Provincial de Ganadería se remitirán dos impresos de estadística de la producción de lana en unión de una copia de la presente Circular a cada Inspección Municipal Veterinaria.

c) Los Inspectores Municipales Veterinarios resumirán en los impresos que reciban, los datos correspondientes a todos los ganaderos de su término o partido quedándose un ejemplar como copia, devolviendo el otro debidamente cumplimentado al Servicio Provincial de Ganadería.

d) La estadística se referirá a los tipos de lana y clases de ganado detallados en el parte, absteniéndose de incluir otros nuevos.

Los señores Alcaldes de la provincia darán a la presente Circular la mayor publicidad para el conocimiento de todos los propietarios de ganado lanar, los que en caso de incumplimiento serán sancionados por mi Autoridad.

Por la Jefatura de Ganadería se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este servicio por parte de los Inspectores Municipales Veterinarios.

Córdoba, 12 de abril de 1954.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.687

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción en el camino vecinal DEL KM. 12 DE LA CARRETERA DE MONTILLA A NUEVA CARTEYA AL 33 DE LA DE CORDOBA A ESPEJO (TERMINO DE ESPEJO-DESTAJO- NUM. 2), ejecutadas por el destajista don Antonio Ortega Repullo, que tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (4.671'95 pesetas), correspondiendo dos mil setecientos sesenta y una pesetas setenta y cuatro pesetas a la garantía definitiva y mil novecientas diez pesetas con veintinueve céntimos a la garantía complementaria, para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la citada garantía total; se hace saber por el presente para que el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado municipal de Espejo, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba, siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Diputación Provincial
de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas
y Paro Obrero

Núm. 1.688

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción en el camino vecinal «DEL KILOMETRO DOCE DE LA CARRETERA DE MONTILLA A NUEVA CARTEYA AL TREINTA Y TRES DE LA DE CORDOBA A ESPEJO (TERMINO DE ESPEJO-DESTAJO NUMERO UNO) ejecutadas por el contratista don Antonio Ortega Repullo, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS CON DOCE CENTIMOS (13.460'12 pesetas) correspondiendo siete mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos a la garantía definitiva y cinco mil quinientas trece pesetas con cuarenta céntimos a la garantía complementaria, para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas; y solicitada la devolución de la citada garantía total; se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Espejo, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hallan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguno.

Córdoba siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Diputación Provincial
de Córdoba

Comisión administradora del Impuesto
para la prevención del paro obrero

Núm. 1.718

ANUNCIO

La Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, en Sesión celebrada el día 3 de diciembre del pasado año 1953, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2'212 ambos inclusive en el camino vecinal DEL KM 12 DE LA CARRETERA DE MONTILLA A NUEVA CARTEYA AL 33 DE LA DE CORDOBA A ESPEJO (TERMINO DE CASTRO DEL RIO), cuyo presupuesto asciende a SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS DEZ Y SIETE PTAS. CON CUARENTA Y SIETE CTS. (75.217'47 pesetas); hacerse cargo de la ejecución de las obras y que se lleven a cabo mediante subasta pública en la forma y con los requisitos reglamentarios; abonándose las obras de referencia con cargo a los fondos que administra esta Comisión y a la consignación correspondiente de fondos provinciales.

Lo que con la advertencia de que el pliego-tipo de condiciones fué aprobado por Pleno de esta Excelentísima Diputación en 13 de marzo de 1953, y de que han sido autorizadas las obras por el Ministerio de Trabajo, se hace saber a los fines prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del citado año 1953, para que en el término de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Córdoba, 7 de abril de 1954.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 1.719

ANUNCIO

La Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero en sesión celebrada el día 3 de diciembre del pasado año 1953, acordó aprobar el proyecto de reparación y firme de los kms. 1 al 5'600 en el camino vecinal DE MONTURQUE A LOS MORILES, cuyo presupuesto asciende OCHENTA MIL CUATROCIENTAS CATORCE (PESETAS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (80.414'38 pesetas); hacerse cargo de la ejecución de las obras y que se lleven a cabo mediante subasta pública en la forma y con los requisitos reglamentarios abonándose las obras de referencia con cargo a los fondos que administra esta Comisión y a la consignación correspondiente de fondos provinciales.

Lo que con la advertencia de que el pliego-tipo de condiciones fué aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación en 13 de marzo de 1953, y de que han sido autorizadas las obras por el Ministerio de Trabajo; se hace saber a los fines prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del citado año 1953, para que en el término de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Córdoba, 7 de abril de 1954.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 1.720

ANUNCIO

La Comisión Administradora del Impuesto del Paro Obrero, en sesión celebrada el día 3 de diciembre del pasado año 1953, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 9'248 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA GRANJUELA A LA CARRETERA DE LA ESTACION DE PEÑARROYA A FUENTE OBEJUNA POR LA BARRIADA DEL PORVENIR DE LA INDUSTRIA, cuyo presupuesto asciende

de a CIENTO DIEZ MIL OCHO-CIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS (110.878'40 pesetas); hacerse cargo de la ejecución de las obras y que se lleven a cabo mediante subasta pública en la forma y con los requisitos reglamentarios; abonándose las obras de referencia con cargo a los fondos que administra esta Comisión y a la consignación correspondiente de fondos provinciales.

Lo que con la advertencia de que el pliego-tipo de condiciones fué aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación en 13 de marzo de 1953, y de que han sido autorizadas las obras por el Ministerio de Trabajo; se hace saber a los fines prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del citado año 1953, para que en el término de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Córdoba, 7 de abril de 1954.—
El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Con- tencioso - Administrativo

Núm. 1.379

Anuncio oficial

Recurso 23 54

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por D. Antonio Fernández González, contra acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Bélmez, en la sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente año, por el que se le denegó el derecho al percibo de un quinquenio como encargado de la Biblioteca Municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los que uvieren interés directo en el asunto

to y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 24 de marzo de 1954.—El Secretario del Tribunal, Firma ilegible.

Núm. 1.380

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 24 del corriente año, interpuesto por don Rafael Furriel Alvarez contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el correspondiente anuncio de su Interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 25 de marzo de 1954.—El Secretario del Tribunal.

Magistratura de Trabajo de Córdoba

Núm. 1.684

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra don PEDRO ROMERO MESA domiciliado en Córdoba calle Céspedes número catorce en expediente número 2.789 51 por el presente se sacan a pública subasta ÚNICA por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Un Aparato de radio marca IBERIA, de cinco lámparas, dos mil pesetas.

Una Máquina coser marca Singer, mil quinientas pesetas.

Un Aparador dos cuerpos con tapa mármol, puertas de cristalería superior y la inferior dos puertas, dos mil quinientas pesetas.

Un Armario de luna y una puerta dos mil quinientas pesetas.

Total valoración, ocho mil quinientas pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor siendo su depositario el mismo.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día VEINTISIETE de ABRIL a las DOCE de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno de su señoría en Córdoba, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 1.733

Normas para la regeneración de los olivares dañados por las heladas y protección de los sanos, contra la Palomilla o Barrenillo»

Las intensas heladas y bajas temperaturas registradas en esta provincia en el curso del mes de febrero último, afectaron mas o menos gravemente, a diversas zonas olivareras de la misma y ante la necesidad de proteger el resto de las plantaciones contra una invasión del «Phloeotribus Scarabaeoides», (vulgalmente conocido

con el nombre de «Palomilla o Barrenillo», que, multiplicándose en las ramas muertas del olivar helado, causaría nuevos perjuicios a los árboles sanos y que por otra parte, ante la conveniencia de impedir que una poda excesiva y precipitada originara pérdidas superiores a las mínimas inevitables esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Ley de Plagas del Campo y en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1946, que regula el arranque y tala de olivos, encomienda a las Hermandades de Labradores, Juntas Sindicales Agropecuarias y demás autoridades locales, la divulgación y vigilancia del más exacto cumplimiento de las normas que a continuación se dictan.

1.ª En todos los olivares gravemente afectados, se procederá inmediatamente a la extirpación de las ramas heladas cuyo grosor aproximadamente sea hasta de unos seis centímetros, cuidando de no dejar ninguna seca o atacada de «Palomilla o Barrenillo». Esta operación será realizada por podadores profesionales y en ningún caso por leñadores o carboneros.

2.ª Posteriormente y después que la savia se encuentre en perfecta circulación e iniciada la brotación de yemas, se intensificará la vigilancia de los olivares dañados, para poder determinar con certeza, por donde han de cortarse ramas y troncos con una tala más enérgica que permita la reconstrucción del árbol, solicitando para ello si se estima preciso, la visita de personal de esta Jefatura e instrucciones para realizarla.

3.ª Las leñas finas procedentes de estas podas serán inmediatamente quemadas y las más gruesas podrán ser aprovechadas carbonizando bien sus cortezas, o si se quiere, colocándolas en zanjas cubiertas con una capa de tierra de unos 25 cms. de espesor cuanto menos.

Dada la extraordinaria importancia que revisten las precedentes

normas, se ruego el máximo celo en el desarrollo y cumplimiento de las mismas, significando que las infracciones que se observen serán severamente sancionadas.

Córdoba, 13 de abril de 1954.
—El Ingeniero Jefe, Luis Merino del Castillo.

Gobierno Civil de Córdoba

Llamo muy especialmente la atención de todos los Alcaldes y Jefes de Hermandades locales de esta provincia, sobre la importancia capital de la Circular preinserta del Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, cuya trascendencia es patente por referirse a la riqueza olivarera tan importante en esta provincia.

Por la tanto y ateniéndose a lo ordenado se intensificará la vigilancia para comprobar la forma en que se vaya realizando la poda de los olivos dañados, que tendrá que sujetarse estrictamente a las normas dadas por la Jefatura Agronómica, significando que dado el interés de la materia, deberán denunciarse a mi Autoridad, todos aquellos casos en que por negligencia o por otra cualquier causa se desobedezca o se pretenda desobedecer lo que se ordena en la mencionada Circular.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Córdoba, 13 de abril de 1954.
—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Distrito Minero de Córdoba

Núm. 1.747

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alejandro San Román San Román, Consejero-Director de la entidad mercantil «SAN ROMAN, S. A.» Empresa Constructora, se ha presentado instancia en esta Jefatura de Minas, solicitando autorización de un POLVORIN para almacena-

miento de sustancias explosivas y con capacidad de DIEZ MIL KILOGRAMOS, con la finalidad de abastecer las obras de la PRESA DE EMBALSE DEL PANTANO DEL BEMBEZAR, en el termino de Hornachuelos, de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de Explosivos de veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del R. D. de diez de marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de esta publicación.

Córdoba, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Antonio Ortiz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 1.634

En el expediente individual de apremio que en esta Agencia se instruye contra Cayetano Rodríguez Rodríguez vecino de Peñarroya Pueblonuevo por débito de quince pesetas ochenta y siete centimos que le correspondió satisfacer por contribución Urbana repartida en el pueblo de Peñarroya Pueblonuevo en los años 1953 a una finca urbana sita en calle Humildad n.º 20 cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de V, se ha dictado la siguiente.

Providencia: El anterior mandamiento, únase a sus antecedentes, y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubrimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra E del art. 157

del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase a Pío Cerezo Yelmo, vecino de Peñarroya Pueblonuevo dueño de dicho inmueble, a fin de que dentro del término de cinco días solvente, sin recargo alguno, el descubierto de contribución que se persigue; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Lo mando y firmo yo el Agente en Peñarroya Pueblonuevo a 29 de marzo de 1954.

Lo que se le notifica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Peñarroya Pueblonuevo, a 29 de marzo de 1954.—El Agente, Rafael Beltrán.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valenzuela

Núm. 1.638

Aprobado por el Cabildo Sindical el Presupuesto Extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de una Seleccionadora, molino de pienso, motores y accesorios y construcción del local para su instalación, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Hermandad por espacio de QUINCE días, durante el cual se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valenzuela, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

Región Aérea del Estrecho

Juzgado Permanente núm. 1

Núm. 1.418

Isaac Duque Gutiérrez, hijo de Miguel y Dolores, natural de Montoro (Córdoba), pastor, de 18 años de edad, soltero, cuyo último domicilio conocido fué en calle Duarta número 4, en Córdoba, procesado por el presunto delito de hur-

to, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Permanente número Uno de la Región Aérea del Estrecho, sito en la Base Aérea de Tablada (Seville), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sevilla, 26 de marzo de 1954.

—El Teniente Juez Permanente, Juan Jiménez de la Rosa.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.750

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de enero del presente año, convócase la contratación, mediante subasta pública, de la explotación del kiosco sito en el Campo de la Verdad, bajo el tipo de DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS ANUALES. La explotación será por plazo de dos años, a contar del día siguiente a la formalización del contrato.

El expediente queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, donde puede examinarse durante las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de SETENTA Y DOS PESETAS, convirtiéndose por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados en la forma determinada en el artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional, de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente, y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de dicho

Reglamento, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea, hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue, en el Despacho Oficial de esta Alcaldía a las 12 horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte días hábiles, porque se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en el número tres del artículo 25 del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, 17 de abril de 1954.
—El Alcalde, A. Cruz Conde.

MODELO

Don vecino de..... calle número....., enterado del pliego de condiciones referente a la adjudicación por tiempo de dos años de la explotación del kiosco sito en el Campo de la Verdad, se compromete a llevarlo a cabo, abonando a la Municipalidad la suma de..... pesetas anuales, en concepto de renta, aceptando todas las demás condiciones contenidas en expresados pliegos.—(Fecha y firma).

JUZGADOS

ALMADEN

Núm. 1.632

Hermenegildo Huertas Rodríguez de 17 años, hijo de Francisco y de Plácida, soltero, natural de Piedrabuena, sin residencia conocida, de profesión colchonero.

Federico Alvarez Gasco, de 18 años, hijo de Emiliano y de Ceferina, soltero, natural de Peñarroya (Córdoba), vecino de Badajoz, con domicilio en Barriada de Purísima 33, ambulante.

Encarnación Gómez Sánchez, de 18 años, hija de Felipe y de Francisca, soltera, natural de Hinojosa del Duque (Córdoba) ambulante, calderera.

Tomasa Terdisa Villaverde, de 18 años, hija de Julián y de Delfino, soltera, Natural de Arenas de San Juan (C. Real) vecina de Linares, con domicilio en calle Minillo 10.

Comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días al objeto de constituirse en prisión a las resultas del sumario número 64 de 1953, por robo, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Almadén, a 7 de abril de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.680

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en la causa núm. 273 de 1953, seguida por el delito de hurto de leña en la que aparece como inculcado Jesús Murtel Carmona, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Herrera en calle Solson, se cita al mismo para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en esta ciudad paseo de Agustín Aranda Romero núm. uno, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera a 9 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.681

Manuel Serrano Martínez; hijo de Antonio y de Rosario natural de dos Hermanas de estado soltero profesión jornalero de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, Cerro del Aguila, procesado por hurto, en el sumario 357 de 1950, compareciera en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Córdoba, para ser reducido a prisión,

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba, 8 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 1.703

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 56 de 1954, seguido en este Juzgado a instancia de la Jefatura de Policía Municipal de esta villa, por hurto contra Cristóbal Valverde Jiménez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristóbal Valverde Jiménez como autor de una falta de hurto a la pena de 25 días de arresto menor y costas, más indemnización de 75 pesetas a la perjudicada doña Carmen Ariza Peinado, valor del metálico no recuperado, quedando definitivamente en poder de aquella los efectos intervenidos que posee en depósito.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo: José María Reina Porras.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al referido penado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Puente Genil a 9 de abril de 1954.—El Secretario Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 1.683

Por la presente y como comprendido en el n.º 1º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Salguero Salguero, que nació en Jauja, de unos 40 a 45 años de edad de estado casado de estatura mediana, de profesión vendedor ambulante el cual tuvo su último domicilio en esta ciudad en la calle Indioño, 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y en el del Estado, comparezca ante este Juzgado al objeto

de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y en carga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, el que de ser habido será ingresado en este Depósito Municipal a mi disposición pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, en el sumario que bajo el número 20 de este año instruyo por el delito de estafa.

Lucena 7 de abril de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario Firma ilegible.

Núm. 1.725

CEDULA

DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Juan José Henares Trujillo, representado por el Procurador don Francisco Cuenca González, contra otros y don Juan Pérez García, por su propio derecho y como representante legal de su mujer doña Araceli Cabello Bujalance, se le emplaza por segunda vez a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de si no lo verifica se le declarará en rebeldía y será por contestada la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma con el apercibimiento dicho a don Juan Pérez García, por su propio derecho y como representante legal de su esposa doña Araceli Cabello Bujalance, expido la presente en Lucena, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA